



REPUBLICA DE COLOMBIA
 TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
 SALA CIVIL FAMILIA
 TRASLADOS



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Fecha del Traslado: 08/MAYO/2024

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05030318900120200003202 	Verbal	LUIS ANGEL SEPULVEDA SEPULVEDA	ARENAS DEL SUR SAS	Traslado De Sustentacion EN LA FECHA, 08/05/2024 SE FIJA EN LISTA POR 1 DÍA. AL SIGUIENTE DÍA INICIA EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA SUSTENTACIÓN DE LA ALZADA DURANTE 5 DÍAS HÁBILES. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	07/05/2024			MARIA CLARA OCAMPO CORREA
05579310300120220001801 	Verbal	MARIO RESTREPO MOLINA	LILIANA GONZÁLEZ CADENA Y OTROS	Traslado De Sustentacion EN LA FECHA, 08/05/2024 SE FIJA EN LISTA POR 1 DÍA. AL SIGUIENTE DÍA INICIA EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA SUSTENTACIÓN DE LA ALZADA DURANTE 5 DÍAS HÁBILES. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	07/05/2024			MARIA CLARA OCAMPO CORREA

Karol Arango P.
 KAROL MARCELA ARANGO PARRA
 SECRETARIO (A)

MEMORIAL - SUSTENTACIÓN RDO. 2020-00032-02 (0327)

Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín

<secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/05/2024 9:04 AM

Para: Despacho 05 Sala Civil Familia Tribunal Superior - Antioquia <des05scftsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (78 KB)

SUSTENTACION RECURSO TRIBUNAL SALA CIVIL PROCESO 2020-00032 AMAGA.pdf;

Cordial saludo.

Paso a despacho memorial allegado en el proceso con RDO. 05030 31 89 001 2020 00032 02

Atentamente,

**Paulina Osorio
Escribiente.****Secretaría Sala Civil Familia**Correo: secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 604 232 12 43, 604 2328525 ext. 1510

Dirección: Carrera 52 # 42 – 73 Piso 27 Oficina 2713

www.tribunalsuperiorantioquia.com

De: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín <secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 3 de mayo de 2024 4:57 p. m.**Para:** Abogado Asesor Despacho 03 Sala Civil Familia Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellin <aboasdes03scftsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: SUSTENTACION RECURSO 2020-00032 JUZGADO ORIGEN CIRCUITO AMAGA

Buenas tardes,

Adjunto sustentación recurso RDO 2020 - 00032, quedo atento, gracias

**JUAN ORDOÑEZ
CITADOR IV**



Secretaría Sala Civil Familia

Correo: secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 604 232 12 43, 604 2328525 ext. 1510

Dirección: Carrera 52 # 42 – 73 Piso 27 Oficina 2713

www.tribunalsuperiorantioquia.com

De: Maria Aluvier Pérez Alarcón <aluvier20@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de mayo de 2024 4:53 p. m.

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín
<secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACION RECURSO 2020-00032 JUZGADO ORIGEN CIRCUITO AMAGA

No suele recibir correos electrónicos de aluvier20@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA
Ponente MARIA CLARA OCAMPO CORREA
E. S. D.

Asunto: Sustentación Recurso

Radicado: 05030-31-89-0001-2020-00032-01

Consecutiva secretaría: 327-2024

Buenas tardes adjunto para su conocimiento y trámite

--

María A Pérez Alarcón

Abogada Celular 3117269635


Entregado: MEMORIAL - SUSTENTACIÓN RDO. 2020-00032-02 (0327)

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/05/2024 9:04 AM

Para: Despacho 05 Sala Civil Familia Tribunal Superior - Antioquia <des05scftsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (209 KB)

MEMORIAL - SUSTENTACIÓN RDO. 2020-00032-02 (0327);

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Despacho 05 Sala Civil Familia Tribunal Superior - Antioquia \(des05scftsant@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:des05scftsant@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: MEMORIAL - SUSTENTACIÓN RDO. 2020-00032-02 (0327)

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA CIVIL –
FAMILIA**
Ponente MARIA CLARA OCAMPO CORREA
E. S. D.

Asunto: Sustentación del Recurso
Proceso: Responsabilidad civil contractual de Luis Ángel Sepúlveda contra Arenas del sur S.A.S. y otros.
Radicado: **05030-31-89-0001-2020-00032-01**
Consecutiva secretaría: **327-2024**

MARIA A PEREZ ALARCON, en mi calidad apodera de la parte demandada en el proceso de la referencia me permito sustentar dentro del término sustentar la apelación, me permito sustentar el recurso de apelación frente a la sentencia apelada en los siguientes términos

PRIMERO: Estamos frente a un Contrato de Corretaje, donde el intermediario se reduce, exclusivamente, a facilitar el encuentro de dos o más sujetos que tienen la voluntad de contratar; esto viene a indicar que en desarrollo de tal labor el corredor obra como un puente conductor con la intención de ofrecer un bien o prestar un servicio, y aquél que desea hacerse a él, y el presente proceso mi representado fue el que dio a conocer el negocio Jurídico frente a las Empresas Mincivil que fue el comprador y Areneras del Sur EL VENDEDOR

SEGUNDO: Mi representado como transportaba material de Areneras del Sur para Cementos ARGOS, el propietario del la Arenera le solicito que comercializara la venta de LA Empresa Areneras del Sur ya que tenían urgencia de venderla , y efectivamente como el tenía contactos con Cementos Argos, hablo con la Ingeniera CATY SOLANO quien a la fecha todavía esta encargad del estudio de los materiales con el fin de dar el concepto sobre la calidad de los materiales provenientes de arenas del sur, de acuerdo al concepto favorable procediera a su compra **CEMENTOS ARGOS.**

TERCERA; Una vez analizado los Materiales KATY SOLANO decide ofrecer la arenera a MINCIVIL argumentándole a mi representado que CEMENTOS ARGOS no compraría la arenera sino MINCIVIL, pero que igualmente le iban a pagar la comisión.

QUINTO: Paso el tiempo y mi representado el señor **ANGEL**, espero prudentemente que lo llamaran para que lo llamaran para pagarle su comisión; en vista de que no fue así le pregunto a **CATY SOLANO** sobre su comisión y ella le dijo que había un comisionista inmobiliario que la ARENERA había conseguido para tal fin, .

SEXTO: Tal comisionista fue citada como testigo de la ARENERA y se presentó a la audiencia y al ser interrogada por el Juez respondió "QUE NO CONOCIA AL DEMANDATE" posteriormente manifiesta que tomo registro fotográfico antes de ingresar al despacho al señor ANGEL, para mandarles prueba a la Arenera, me pregunto sino no lo conocía porque tomo las fotos.

SEPTIMO: En vista de que la Ingeniera **CATY SOLANO** no compareció al despacho a pesar que le envió la citación correspondiente en el término oportuno y prueba de ello consta en el expediente y razón de esta prueba es demasiado importante en el

proceso y ella fue la que gestiono e hizo todo el proceso de venta entre las empresas mencionadas y por ello es demasiado importante como una prueba presencial de los hechos y pretensiones objeto de la demanda.

PRUEBAS

Por lo antes expuesto solicito sea citada la señora **CATY SOLANO** a comparecer a su despacho dada la importancia que tiene esta testigo en el presente proceso, para que rinda testimonio sobre los hechos de los cuales tiene pleno conocimiento de la demanda y sobre las pretensiones de las cuales también ella es conocedora. Favor citarla al correo electrónico serviciocliente@argos.com.co y dirección física en la Carrera 43ª No 1Asur 143 Centro Santillana Torre Sur Medellín .

PRETENSIONES

PRIMERA: Por las razones anteriores solicito dejar sin efecto la Sentencia donde condena a mi representado y en su defecto se concedan las pretensiones a su favor.

SEGUNDA: Que se conde en costas a los demandados.

Atentamente,



MARIA PEREZ ALARCON
CC 43.457.547
TP 212.992 CS DE LA J
Correo Electrónico: aluvier20@gmail.com

MEMORIAL - ALEGATOS RDO. 2022-0018 (0839)

Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín
<secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/04/2024 10:27 AM

Para: Despacho 05 Sala Civil Familia Tribunal Superior - Antioquia <des05scftsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (122 KB)

ALEGATOS - SEGUNDA INSTANCIA.pdf;

Cordial saludo.

Paso a despacho memorial allegado en el proceso con RDO. 05579 31 03 001 2022 00018 01.

Atentamente,

Paulina Osorio
Escribiente.



Secretaría Sala Civil Familia

Correo: secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 604 232 12 43, 604 2328525 ext. 1510

Dirección: Carrera 52 # 42 – 73 Piso 27 Oficina 2713

www.tribunalsuperiorantioquia.com

De: carlos jose villarreal rueda <carjovirru@hotmail.com>

Enviado: lunes, 29 de abril de 2024 8:54 a. m.

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín
<secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO 2022-0018-01 CONSECUTIVO SECRETARIA 0839-2023



CARLOS JOSÉ VILLARREAL RUEDA

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Civiles – de Familia – Controversias Contractuales y Demandas Contra el Estado

✉ Carjovirru@hotmail.com

📍 Calle 49 No 8D-29 Oficina 303, Barrancabermeja / Santander

📍 Calle 67 No 32-42 Barrio La floresta, Barrancabermeja

☎ Tel: 3142371934


Entregado: MEMORIAL - ALEGATOS RDO. 2022-0018 (0839)

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/04/2024 10:28 AM

Para: Despacho 05 Sala Civil Familia Tribunal Superior - Antioquia <des05scftsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (236 KB)

MEMORIAL - ALEGATOS RDO. 2022-0018 (0839) ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Despacho 05 Sala Civil Familia Tribunal Superior - Antioquia
\(des05scftsant@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:des05scftsant@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: MEMORIAL - ALEGATOS RDO. 2022-0018 (0839)



CARLOS JOSÉ VILLARREAL RUEDA

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Civiles – de Familia – Controversias Contractuales, Tierras y Demandas Contra el Estado

Honorables Magistrados

Tribunal Superior de Antioquia

Sala Civil Familia

Magistrada Ponente doctora **Maria Clara Ocampo Correa**

Despacho

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIO RESTREPO MOLINA
DEMANDADO: JULIA CADENA GUTIERREZ Y OTROS
RADICADO 2022-00018-01

CARLOS JOSE VILLARREAL RUEDA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.437.972 expedida en Barrancabermeja y portador de la T.P. No. 84.777. C. S. de la Judicatura, poseedor del correo electrónico carjovirru@hotmail.com, domiciliado y residente en la ciudad de Barrancabermeja, actuando en nombre y representación **MARIO RESTREPO MOLINA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Yondó, dentro del término legal conferido, me permito presentar **ALEGATOS PREVIOS A PROFERIR SENTENCIA**, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

La prescripción adquisitiva tiene como propósito convertir al poseedor de un bien en su propietario.

Es así como el artículo 2518 del Código Civil, dispone que, a través de la prescripción adquisitiva, se puede ganar el dominio de los bienes corporales, muebles o inmuebles, así como los demás derechos reales

A su turno el artículo 762 del Código Civil estableció la posesión, como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, es decir requiere para su existencia del animus, o intención del dominio, y el corpus, esto es la detención física o material del bien.

Así las cosas, requiere el accionante demostrar para que triunfe su petitum, la posesión material en el *usucapiente*; que la cosa sea susceptible de ser adquirida por usucapión, la cosa haya sido poseída por un periodo no inferior a 10 años; la posesión se haya verificado de manera pública e ininterrumpida.

Correo electrónico carjovirru@hotmail.com

Calle 67 No.32-42

Barrio La Floresta

Celular 314-2371934

BARRANCABERMEJA



CARLOS JOSÉ VILLARREAL RUEDA

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Civiles – de Familia – Controversias Contractuales, Tierras y Demandas Contra el Estado

Adicionalmente, debe ser de público conocimiento su posesión, es decir que el entorno tenga la claridad, certeza que el accionante es poseedor y que su comportamiento frente al bien a usucapir es de un verdadero dueño.

Para el caso que nos ocupa, no cabe duda de que **MARIO RESTREPO MOLINA**, demostró en curso del proceso, el cumplimiento de todos y cada uno de las exigencias legales y jurisprudenciales, algunas como el tiempo, superando el mínimo exigido por el legislador.

En cuanto a la posesión material del predio denominado **SANTO TOMAS**, que hace parte del fundo **GALILEA**, está demostrado, no solo con los testimonios arriados por la parte actora, sino que los mismos demandantes en reconvencción, reconocen la calidad de poseedor de **RESTREPO MOLINA**, al presentar demanda REIVINDICATORIA contra este.

La dehesa Galilea, tal como quedó demostrado con todas las pruebas documentales arriadas, no comporta ningún gravamen que impidiera que se solicitara por el reclamante su prescripción adquisitiva de dominio, habida cuenta que el mismo no se encontraba fuera del comercio, al momento de presentar la demanda o durante el proceso.

En cuanto al tiempo, habrá de advertirse que, en virtud del fenómeno de la interrupción de la prescripción, por la no materialización del fallo que ordeno la reivindicación del predio Galilea, dentro del procedo 2005-011, por circunstancias solo imputable a los hoy demandados, al no sufragar los dineros correspondientes a las mejoras a los otrora demandados. Así las cosas, no cabe duda de que mi prohijado supera los diez años, como otra de las exigencias para la prosperidad de la acción de pertenencia.

Por último, que sea publica, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, no cabe duda que **MARIO RESTREPO MOLINA**, cumplido con estas exigencia, hasta el punto, que el desarrollo de su actividad agropecuaria de pastoreo de ganado, con su programa silvopastoril, que le ha permitido ser ejemplo para los demás productores, que asiduamente visitan su sistema desarrollado en el predio Santo Tomas, que hace parte del predio Galilea, hasta el punto que los mismos demandados y sus representantes, como es el caso de los consortes de dos de las demandadas, reconocían que EL HOY DEMANDANTE, era el poseedor del fundo y desarrollaba su actividad económica.

Igualmente, quedo demostrado, que un verdadero dueño o con el ánimo de serlo, realiza las mejoras que se hicieron en el predio Galilea, tales como su casa de habitación, corrales, potreros, siembra de pastos mejorados, pago de impuestos.

Correo electrónico carjovirru@hotmail.com

Calle 67 No.32-42

Barrio La Floresta

Celular 314-2371934

BARRANCABERMEJA



CARLOS JOSÉ VILLARREAL RUEDA

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Civiles – de Familia – Controversias Contractuales, Tierras y Demandas Contra el Estado

Por último, en lo referente a la Unidad Agrícola Familiar, están dada todos los elementos para ser considerado la parcela SANTO TOMAS, como una UAF, conforme a la ley 160 de 1994, artículo 45, tal como se demostró.

En virtud de lo anterior se solicita.

PRIMERO: Confirmar la sentencia de primera instancia y que es objeto del presente recurso de apelación.

SEGUNDO: Condenar en costas a los demandados.

Atentamente.

CARLOS JOSÉ VILLARREAL RUEDA

C.C No.91.437.972 expedida en Barrancabermeja

T. P No.84.777 del C. S. de la Judicatura

Correo electrónico carjovirru@hotmail.com

Calle 67 No.32-42

Barrio La Floresta

Celular 314-2371934

BARRANCABERMEJA